



Opinión sobre el proyecto de ley que crea el “Acuerdo de Vida en Pareja”, Boletín N° 7011-07 y 7873-07 que revisa la Comisión de Constitución Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, en su segundo trámite constitucional

Agradecimiento

Por su intermedio señor Presidente, Honorable diputado Ricardo Rincón González, agradecemos la invitación de la Comisión Constitución Legislación y Justicia, para entregar nuestra opinión, respecto del proyecto que crea el acuerdo de vida en pareja (Boletines Nos 7011-7873-07, que se encuentra en su segundo trámite constitucional.

Presentación

La ONG Chile Cristiano, primer think tank evangélico chileno, es una Asociación sin fines de lucro que tiene por objetivo general, educar para construir una sociedad cristiana en el país, que forma parte de una red de organizaciones provida y profamilia, que se conoce como **Confamilia**. La ONG Chile Cristiano sirve a las iglesias evangélicas, entregándoles informes orientadores acerca de los asuntos públicos y la coyuntura, nacional e internacional. No las representa, pero si promueve sus pensamientos, ideas, opiniones y resalta sus acciones en beneficio del país.

Con relación al Proyecto de Ley denominado Acuerdo de Vida en pareja AVP, las agrupaciones nacionales mas representativas de estas organizaciones religiosas, como son el Concilio Nacional de Iglesias Evangélicas CONIEV, la Mesa Ampliada UNE Chile y el Consejo de Obispos y Pastores de Chile, entregaron por escrito sus pareceres a las instancias de este Congreso, en el momento que este Proyecto de Ley ingresaba al proceso legislativo. Resalto para ustedes, honorables diputados miembros de esta Comisión, que la opinión de ellas, es muy crítica hacia este proyecto, porque “desnaturaliza la institución del matrimonio” (CONIEV), y porque “existen múltiples formas jurídicas y otros caminos de perfeccionamiento, si se quiere dar solución a necesidades de ciertas minorías y a las convivencias.” (Mesa Ampliada y Consejo de Obispos)

Opinión

Con relación al Proyecto de Ley que crea el Acuerdo de Vida en Pareja AVP, tenemos tres observaciones para presentar, una desde la óptica de la lingüística, la segunda de las ciencias jurídicas, específicamente desde la técnica legislativa y la tercera, desde la sociología.

A nuestro juicio, hay tres conceptos en el inciso 1 del Artículo 1 que presentan, un serio error de lenguaje el primero, una acción irrespetuosa con la Constitución Política de la República de Chile el segundo y una desconsideración con una histórica institución que ha estado en la preocupación parlamentaria en todo el último tiempo.

Transcribo parte del inciso 1 del Artículo 1, para destacarlos y proceder a contrastarlos:

Artículo 1º.- El acuerdo de vida en pareja es un contrato celebrado **entre dos personas** con el propósito de regular los efectos jurídicos derivados de su vida **afectiva** en común, **de carácter estable y permanente**.

1ª Observación. (Lingüística)

El inciso 1 incluye el concepto afectiva. Esto representa un error idiomático serio, toda vez que el objetivo legislativo es hacer buenas leyes.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua RAE, define el concepto con estos términos:

afecto¹, ta. (Del lat. *affectus, a, um*).

1. adj. Inclinado a alguien o algo.
2. adj. Dicho de un beneficio eclesiástico: Que tiene alguna particular reserva en su provisión, y más comúnmente la del Papa.
3. adj. Dicho de una posesión o de una renta: Sujeta a alguna carga u obligación.
4. adj. Dicho de una persona: Destinada a ejercer funciones o a prestar sus servicios en determinada dependencia.
5. adj. *Med.* Que sufre o puede sufrir alteración morbosa.

afecto². (Del lat. *affectus*).

1. m. Cada una de las pasiones del ánimo, como la ira, el amor, el odio, etc., y especialmente el amor o el cariño.

amor. (Del lat. *amor, -ōris*).

1. m. Sentimiento intenso del ser humano que, partiendo de su propia insuficiencia, necesita y busca el encuentro y unión con otro ser.
2. m. Sentimiento hacia otra persona que naturalmente nos atrae y que, procurando reciprocidad en el deseo de unión, nos completa, alegra y da energía para convivir, comunicarnos y crear.
3. m. Sentimiento de afecto, inclinación y entrega a alguien o algo.
4. m. Tendencia a la unión sexual.
5. m. Blandura, suavidad. *Cuidar el jardín con amor*
6. m. Persona amada. U. t. en pl. con el mismo significado que en sing. *Para llevarle un don a sus amores*
7. m. Esmero con que se trabaja una obra deleitándose en ella.

8. m. p. us. Apetito sexual de los animales.
9. m. ant. Voluntad, consentimiento.
10. m. ant. Convenio o ajuste.
11. m. pl. Relaciones amorosas.
12. m. pl. Objeto de cariño especial para alguien.
13. m. pl. Expresiones de amor, caricias, requiebros.

cariño. (Etim. disc.; cf. lat. *carēre*, carecer, arag. *cariño*, nostalgia).

1. m. Inclinação de amor o buen afecto que se siente hacia alguien o algo.
2. m. Manifestación de dicho sentimiento. U. m. en pl.
3. m. Añoranza, nostalgia.
4. m. Esmero, afición con que se hace una labor o se trata una cosa.
5. m. Regalo, obsequio.

Source: <http://lema.rae.es/drae/?val=Afectiva>

Un resumen somero de las acepciones lexicográficas anotadas, conduce a la siguiente definición: La afectividad es una pasión del amor, que se manifiesta con el cariño, el cariño consiste en regalar, en este caso puede ser, te regalo mi tiempo, te regalo mi vida, hasta que la muerte nos separe.

Si contrastamos este concepto del inciso 1 del Artículo 1 del proyecto, con todo el resto de la normativa, no encontramos correlato alguno. Establece el proyecto que; el AVP puede contraerse a través de un mandatario, el AVP no obliga a los contratantes a vivir juntos, el AVP no establece tiempo de duración, el AVP puede terminarse unilateralmente por la voluntad de uno de los convivientes.

Estas cuatro características, sin incluir otras parecidas que pueden homologarse de la ley de matrimonio, como la fidelidad, socorrer, respetar, proteger, cohabitar, auxiliar, etc., nos hacen preguntarnos ¿A que afectividad se refiere el inciso? ¿De que afectividad habla? ¿Dónde está la pasión? ¿Dónde está el amor? ¿Dónde está el cariño?

El concepto afectiva en el inciso 1 del artículo 1 del proyecto, constituye un error idiomático, que debe repararse, eliminándolo de la redacción.

2ª Observación (Técnica legislativa)

El inciso 1 del Artículo 1 incluye la siguiente explicación; “**de carácter estable y permanente**”.

Las mismas precisiones que refutan la afectividad, son aplicables para esta segunda observación.

El Acuerdo de Vida en Pareja AVP, no está diseñado para la estabilidad ni la permanencia, ya que no establece incentivo ni exigencia alguna para prolongar el contrato, sino todo lo contrario, la normativa incluye el Título VI Del término del Acuerdo de Vida en Pareja, que contiene 3 Artículos y una nutrida lista de incisos para terminarlo, entre ellos: “Por mutuo acuerdo de los convivientes civiles, que deberá constar por escritura pública o acta otorgada ante oficial del Registro Civil” y “Por voluntad unilateral de uno de los convivientes civiles, que deberá constar por escritura pública o acta otorgada ante oficial del Registro Civil”.

El Título VI, Del término del Acuerdo de Vida en Pareja, y los incisos d) y e) del Artículo 26 instituyen la antítesis de la explicación, “de carácter estable y permanente”.

Dadas las evidentes contradicciones conceptuales básicas idiomáticas, la mínima reacción del legislador debe dirigirse para indicar el retiro de estos conceptos, para corregir el inciso 1 y dejar el Artículo 1 con la siguiente redacción lógica y racional: Artículo 1º.- El acuerdo de vida en pareja es un contrato celebrado **entre dos personas** con el propósito de regular los efectos jurídicos derivados de su vida en común.

Además de la presión que ejerce el correcto uso de nuestro idioma español en su variable escrita, hay una normativa de nivel constitucional que obliga a realizar las correcciones indicadas, se trata de los Artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República de Chile. Estos establecen:

Artículo 66. Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

Artículo 70 Inciso dos. En ningún caso se admitirán las observaciones que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el mensaje respectivo.

En el Artículo 1 del proyecto de ley que creaba el Acuerdo de Vida en Común, Boletín 7011-07 presentado el 29 de Junio del 2010, por el senador Andrés Allamand, con el que se inicia este proceso, estaba escrito así: Artículo 1º. El acuerdo de vida en común es un contrato celebrado por dos personas naturales, mayores de edad, para regular sus relaciones de convivencia en un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.

Los conceptos de “afectiva” y “y de carácter estable y permanente” fueron adicionados posteriormente. El concepto “afectiva” venía en proyecto del ley “Acuerdo de Vida en Pareja” presentado por el Ejecutivo el 8 de agosto del 2011, Boletín 7873-07. Los conceptos “de carácter estable y permanente” fueron adicionados al proyecto, durante su paso por la Comisión Constitución Legislación Justicia y Reglamento del Senado.

3ª Observación (Sociología)

El proyecto de ley que crea el Acuerdo de Vida en Pareja, en el inciso 1 del Artículo 1 incluye el concepto “dos personas”, esto significa que se aplicará a personas de igual sexo o distinto sexo.

La observación que a continuación explico, en la entrega de nuestra opinión, es muy sensible para las organizaciones a las que la ONG Chile Cristiano trata de servir, que son las 25.000 iglesias evangélicas que hay en el país. Se trata de las parejas de convivientes heterosexuales.

Parejas de convivientes heterosexuales existen en el país desde el año 1884. Este tipo de parejas ingresaron masivamente a las iglesias a partir de la década del 70 y 80, llegando a constituir en algunos lugares, la mitad de una comunidad. Los reglamentos internos de estas comunidades exigían “estar debidamente casados” para ser miembros, así que estas parejas no podían desarrollarse, y ninguna posibilidad de ser pastores, aún cuando tuvieran los talentos para ello.

Entonces el liderazgo nacional de estas comunidades, empezó a buscar una solución para estas parejas, y pidieron la reformulación de la ley de matrimonio, para que incluyera el divorcio. El liderazgo nacional evangélico trabajó intensamente, con el Presidente Ricardo Lagos en esa época, con el senador Andrés Zaldívar a la sazón presidente del Senado, y conversando con todos los parlamentarios. Se peleó muy seriamente con la Iglesia Católica que se oponía a la reforma, hasta que se logró la publicación de la ley 19.947 de matrimonio civil que incluía el divorcio.

A partir del año 2004 de la promulgación de esta ley, las iglesias evangélicas han exhortado a cientos de miles de parejas para arreglar su situación jurídica, patrimonial y económica. Se puede decir que, de las miles y miles de causas que hay en los Tribunales de Familia, un porcentaje importante están allí, por el estímulo de los pastores evangélicos. Sucede que una de las primeras acciones educativas de los ministros de culto evangélicos con las parejas de convivientes heterosexuales que ingresan es incentivarles a ordenar sus vidas conforme a la ley 19.947.

Si se aprueba el proyecto de ley en comento, en los términos en que está expresado, se afectará enormemente la labor de estas organizaciones, porque estas comunidades estiman, que muchas parejas de convivientes heterosexuales optaran por el AVP, en desmedro del matrimonio. A lo mejor, ahora pueden entender los honorables diputados de esta Comisión, parte de la razón del rechazo profundo de los evangélicos a esta iniciativa.

Y esta preocupación pastoral, tiene su dialéctica en la experiencia francesa, país en el que las parejas heterosexuales prefieren el PACS en un porcentaje cada más creciente, en relación con las que prefieren el matrimonio.

Estimo en lo personal, que si el Acuerdo de Vida en Pareja estuviera dirigido solo a las parejas de convivientes homosexuales, hace tiempo sería ley.